



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05088 40 03 002 2021 00421 00
Demandante	José Arturo Garcés Ortiz
Demandado	Carmen Elena Llano Pérez
Asunto	Deja sin efecto y libra mandamiento

Procede el despacho a dejar sin efecto el auto del seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021) que ordeno inadmitir la demanda, una vez percatado el error en el examen de admisibilidad y en su lugar observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 671 del C. de Comercio, se librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 ibidem.

Por lo expuesto, el despacho.

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en el proceso ejecutivo para la menor cuantía en favor de José Arturo Garcés Ortiz identificado con C.C. 9.136.565 y en contra de **Carmen Elena Llano Pérez** identificada con C.C. 43.924.448, por los siguientes rubros:

- A. Por el PAGARE No. **001** por la suma de diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000) por concepto de capital.
- B. Por los intereses de mora, de acuerdo a la tasa que fija la Superfinanciera, desde el 19 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término diez (10) proponer excepciones que considere del caso y cinco (05) para pagar. Artículo 431 y 442 ibidem.

tercero: TRAMITAR conforme al artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO SINGULAR.

Cuarto: RECONOCER personería adjetiva a la abogada KATERINNE GARCES RESTREPO, quien se identifica con T.P No 211.712 del C S de la J, y C.C. 1.017.181.044 de Medellín; para representar a la parte demandante. Téngase como dependientes los relacionados en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05088 40 03 002 2021 00421 00
Demandante	José Arturo Garcés Ortiz
Demandado	Carmen Elena Llano Pérez
Asunto	Decreta medida

Previa solicitud de la apoderada de la parte demandante para que se decrete medida cautelar, el despacho acceder a lo pedido y en consecuencia:

Resuelve

PRIMERO: DECRETAR medida cautelar consistente en el embargo de una quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devengue la señora Carmen Elena Llano Pérez identificada con C.C. 43.924.448 como trabajadora de la entidad Hospital Mental de Antioquia.

SEGUNDO: OFICIAR al cajero pagador Hospital Mental de Antioquia para que se sirva aplicar las respectivas deducciones colocando el dinero a disposición de este Juzgado a través de al banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05088 40 03 002 2021 00421 00
Demandante	José Arturo Garcés Ortiz
Demandado	Carmen Elena Llano Pérez
Asunto	Decreta medida

Oficio 815

Señores

Hospital Mental de Antioquia

Cordial saludo

Le informo que por auto de la fecha el despacho en proceso ejecutivo singular decido decretar medida cautelar consistente en:

PRIMERO: DECRETAR medida cautelar consistente en el embargo de una quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devengue la señora Carmen Elena Llano Pérez identificada con C.C. 43.924.448 como trabajadora de la entidad Hospital Mental de Antioquia.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este Juzgado a través de al **banco Agrario** de la localidad, en la cuenta de depósitos judiciales No. **050882041002**.

Proceda de conformidad

Atentamente

Ferney Velásquez Monsalve
secretario

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2ab11b9dc438a8388e2c589369a00ac77581ad326e851f3373ec4950c
8602cc**

Documento generado en 20/05/2021 08:59:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>